

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

El Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria establece que cada centro configurará una Comisión de Calidad de Centro (CCC) que planificará e implementará el SGIC de las titulaciones que imparte: política de calidad, objetivos y programas.

En virtud de este mandato y de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Facultad de Ciencias, la Junta de Centro aprobó la creación y constitución de la Comisión de Calidad de Centro y conforme al procedimiento P2-1 del MGP-SGIC se dotó de un reglamento de funcionamiento que, tras una década de adecuado funcionamiento, se propone actualizar para acompañarse a los requerimientos de las evaluaciones externas.

CAPITULO I. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 2. Composición de la Comisión de Calidad de Centro.

Son miembros de la CCC los siguientes:

1. El Decano del centro, que la presidirá.
2. Los responsables de las titulaciones de grado que se imparten en el centro.
3. Los presidentes de las comisiones de calidad de los títulos de Grado y de Posgrado.
4. Jefe de estudios.
5. El delegado de estudiantes del centro.
6. Un estudiante por cada título de grado y un estudiante de Posgrado.
7. Al menos un egresado de grado y un egresado de Máster oficial.
8. Un representante del PAS vinculado a la gestión del centro.

Artículo 3. Nombramiento y sustitución de los miembros de la CCC.

1. Los miembros coordinador del título y jefe de estudios cesan como miembros cuando son relevados en su cargo, conforme a la normativa general UC, siendo designados como nuevos miembros de manera automática los nuevos cargos.
2. El resto de los representantes serán propuestos por el Presidente de la CCC y aprobados por la Junta de Facultad. Cesarán cuando dejen de pertenecer al colectivo por el que fueron designados, a petición propia, a propuesta del Presidente o cuando éste sea sustituido. En cualquiera de estos casos, el Presidente decidirá sobre la necesidad de proponer a la Junta de Centro el nombramiento de un sustituto, mantener la composición actual de la Comisión hasta su renovación ordinaria.

Artículo 4. Presidencia de la CCC.

1. El Decano del centro preside y dirige las sesiones de la Comisión, asume la representación de la Comisión de Calidad y coordina sus actividades, actuando como nexo

de unión entre la Junta de Facultad y la CCC, para la mejor gestión de la calidad de los procesos de calidad en el Centro.

2. En caso de ausencia, las funciones de la presidencia serán desempeñadas por el miembro de la CCC que el Presidente designe.

3. La Comisión podrá delegar en el Presidente el ejercicio de funciones de su competencia por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 5. Secretaría de la CCC.

1. El Presidente de la Comisión designará como Secretario de la misma a cualquiera de los miembros profesores o PAS. Como fedatario de los actos y acuerdos de la Comisión, sus funciones serán tomar nota de las deliberaciones, levantar y custodiar acta de lo acordado.

2. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el miembro profesor o PAS de menor rango, antigüedad y edad de entre los asistentes.

3. El Secretario cesará en su función a petición propia, por decisión del Presidente o cuando cese como miembro de la CCC.

CAPITULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE CENTRO

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Calidad de Centro.

La Comisión de Calidad de Centro de la Facultad tiene entre sus funciones las siguientes:

- Verificar la planificación del SGIC de las titulaciones, y su correspondencia con los objetivos y la política de calidad del centro, definidos por el equipo de gobierno del centro, y proponer a las comisiones de calidad de las titulaciones las modificaciones que considere necesarias, en su caso.
- Supervisar el trabajo de las comisiones de calidad de las titulaciones de grado y de máster.
- Presentar los Manuales de los SGIC de las titulaciones que imparte al Área de Calidad de la Universidad para su verificación.
- Proponer a la Junta de Facultad el SGIC de las titulaciones que imparte, una vez revisadas por el Área de Calidad de la Universidad, para su aprobación.
- Coordinar la ejecución de los diversos procedimientos de los SGIC de las titulaciones
- Recibir de las comisiones de calidad de los títulos de grado y de máster de la Facultad las propuestas de mejora del diseño de los SGIC, y trasladarlas a la Junta de Facultad para su aprobación.
- Coordinar y controlar la ejecución de las acciones de mejora aprobadas por la Junta de Centro sobre el diseño, la implementación y el desarrollo del SGIC.
- Recibir y analizar la información de las comisiones de calidad de las titulaciones sobre los resultados obtenidos en los distintos indicadores de los SGIC.
- Recibir de las comisiones de calidad de las titulaciones las propuestas de revisión y mejora de los planes de estudios, y trasladarlas a la Junta de Facultad para su

aprobación.

- Recibir información del equipo de gobierno de la Universidad sobre la Política de Calidad y su desarrollo en la Universidad de Cantabria, y trasladarla a las comisiones de calidad de las titulaciones.
- Coordinar la información sobre los SGIC, sus resultados y las acciones de mejora propuestas para el desarrollo de los planes de estudio que imparte, y presentar a la Junta de Centro, para su aprobación, la redacción del informe que se hará público según se describe en el apartado correspondiente de la Guía del SGIC.
- Coordinar y distribuir la información pública sobre los SGIC de las titulaciones.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la CCC.

Los miembros de la Comisión de Calidad tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Calidad.
2. Acceder a la documentación sobre los temas que deban deliberarse en las reuniones.
3. Presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión y actividades relacionadas con la calidad en el Centro.
4. Solicitar los datos, informes y documentos necesarios para el ejercicio de su misión.

Artículo 8. Deberes de los miembros de la CCC.

Los miembros de la Comisión tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir a su normal desarrollo.
2. Colaborar en la elaboración de los estudios o informes que solicite la Presidencia de la Comisión para el mejor cumplimiento de sus funciones.
3. Mantener confidencialidad sobre la información a la que acceda.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD

Artículo 9. Reuniones de la Comisión.

1. Las sesiones de la CCC podrán ser ordinarias o extraordinarias, realizándose al menos una al año.
2. Son sesiones ordinarias las que convoque su Presidente, notificándola a todos los miembros por correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas.
3. Son sesiones extraordinarias las que por razón de urgencia convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los miembros de la Comisión, especificando el asunto concreto sobre el que vaya a versar la sesión y siendo notificada con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Las sesiones de la CCT-G podrán realizarse de manera presencial o telemática, considerándose en este caso incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

5. La convocatoria incluirá como mínimo el orden del día, detallará los asuntos a deliberar y adjuntará la documentación que sea objeto de estudio en la sesión.
6. El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá, en su caso, las peticiones realizadas con la suficiente antelación por los miembros de la CCC.

Artículo 10. Constitución de la CCC.

1. Para la válida constitución de la CCC en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros.
2. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros de la Comisión.
3. El Presidente podrá invitar a las reuniones a personas que no formen parte de la comisión, quienes habrán de firmar la preceptiva cláusula de confidencialidad estipulada en el manual SGIC, tras la que contarán con voz pero no tendrán derecho a voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.

Artículo 11. Adopción de acuerdos y toma de decisiones en la CCFC

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos.
2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a propuesta de la Presidencia, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.
3. Las decisiones colegiadas de la CCFC serán tomadas por mayoría de los asistentes a la reunión, excepto en los temas en los que exija este Reglamento una mayoría más cualificada. El Presidente tendrá un voto de calidad.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos.

Artículo 12. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, contará con el visto bueno del Presidente y especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y la modalidad de votación. El acta quedará a disposición de sus miembros con antelación a la siguiente sesión ordinaria, en la que deberá aprobarse.
2. Los acuerdos adoptados, una vez que los miembros de la comisión expresen por correo electrónico su conformidad, serán hechos públicos, -con la rúbrica "este acuerdo se emite con anterioridad a la aprobación del acta" - en la web de la Facultad de Ciencias, de modo que estén disponibles para toda la comunidad universitaria.

CAPITULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 13. Reforma del reglamento.

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento, así como de los reglamentos de las comisiones de calidad de los títulos de Grado y de Posgrado, corresponde al Presidente de la CCC, O por iniciativa de un tercio de los miembros de la CCC, poniendo a disposición de los miembros el texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa.

2. El debate y aprobación, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que participen presencialmente en una sesión extraordinaria de la Comisión de Calidad de Centro. Su aprobación definitiva corresponderá a la Junta de Facultad.

Disposición final primera. Todas las denominaciones relativas a las personas, así como cualesquiera otras que en la presente normativa aparezcan formuladas en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular a quien dichas denominaciones afecten.